

DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ NORTE

RESOLUCIÓN No. DRPN-IA-A-026- 2022  
13 DE DICIEMBRE de 2022

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**GALERAS PARA DEPOSITO**”, cuyo Promotor es la sociedad “**GRUPO INDUSTRIAL CANAL, S.A.**”.

El suscrito Director Regional de Panamá Norte, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad, “**GRUPO INDUSTRIAL CANAL, S.A.** persona jurídica, inscrita a Folio No. 596415 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor: **ARTURO COCHEZ MADURO**, de nacionalidad panameña mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-484-669, se propone realizar el proyecto denominado “**GALERAS PARA DEPOSITO**”.

Que el señor: **ARTURO COCHEZ MADURO**, con número de cédula 8-484-669 presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado “**GALERAS PARA DEPOSITO**”.

Que en virtud de lo antedicho, 21 de noviembre de 2022, la sociedad **GRUPO INDUSTRIAL CANAL, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I denominado “**GALERAS PARA DEPOSITO**”, ubicado en el corregimiento de Chilibre y Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores: **ELIZABETH SEGUNDO Nº-IRC-004-2002 Y ROXANA SEGUNDO-Nº-IRC-074-2019**, debidamente inscritos en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la resolución , respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos y se admite a través del **PROVEIDO DRPN 033-2211-2022**, 22 noviembre de 2022, (visible en la foja 18 del expediente administrativo)

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto “**GALERAS PARA DEPOSITO**”, la sociedad **GRUPO INDUSTRIAL CANAL, S.A.**, con una inversión de CUATROCIENTOS mil (B/. 400,000.00).

Que el proyecto “**GALERAS PARA DEPÓSITO**” consiste en dos (2) galeras ubicadas en fincas o lotes diferentes. Ambos, el Lote #73 y Lote #75, presentan superficies pavimentadas, utilizadas por las galeras colindantes, como depósito de materiales.

Que la galera en el Lote #73: utilizará columnas y vigas tipo wide flange, cubierta metálica en techo y paredes, paredes de bloque de concreto a altura 1.80 metros. La altura de la galera varía, la primera mitad de la galera tiene una altura desde el piso acabado interior a borde superior de la viga perimetral de 8.31 metros, mientras que la segunda mitad o parte posterior de la galera, tiene una altura de 14.31 metros de piso acabado interior, a borde superior de la viga perimetral.

Que para la instalación de la máquina mezcladora de pasta de gypsum, se requerirá la construcción de una base de concreto donde se ancle la máquina.

Que las aguas pluviales del techo serán recogidas por canales laterales a ambos lados del techo de 2 aguas, conducidas por bajantes y descargadas en el sistema pluvial soterrado existente en la urbanización industrial.

Que la urbanización industrial provee los lotes con los servicios básicos, como son luz, agua potable, sistema sanitario, red de comunicación y sistema vial, por lo que al promotor le toca la



instalación de las diferentes líneas de tubería para su conexión al sistema existente, previa presentación a la entidad respectiva, de planos para su revisión y aprobación.

Que las Coordenadas del polígono antes mencionado, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Cuadro 5.1. Coordenadas del polígono					
Lote 73			Lote 75		
ID	Este	Norte	ID	Este	Norte
P1	661803	1010751	P1	661905	1010713
P2	661867	1010724	P2	661942	1010697
P3	661849	1010682	P3	661922	1010651
P4	661803	1010702	P4	661886	1010667

Que mediante memorando **GEOMATICA-EIA-CAT I-0912-2022**, recibido el día 29 de noviembre del 2022 emitida por la Dirección de Información Ambiental indica que con los datos proporcionados se generan 2 polígonos con superficie “Lote 73” (2,714 m<sup>2</sup>) y “Lote 75” (1,991m<sup>2</sup>). El mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

De acuerdo que la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo 2012, el proyecto se ubica al en la categoría de “Pastos y Área poblada”; y según el uso propuesto por Ley 21el polígono se ubica en la categoría “Pecuaria”, la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo III (arable, con limitaciones en la selección de plantas, requiere conservación especial o ambas cosas). (Ver fojas 16 y 17 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría I, correspondiente al denominado proyecto: “**GALERA PARA DEPOSITO**”, cuyo ppromotor es el “**GRUPO INDUSTRIAL CANAL, S.A.**”, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**GALERA PARA DEPOSITO**”, cuyo Promotor es “**GRUPO INDUSTRIAL CANAL, S.A**”, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato al **INAC**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Notificar a la Dirección Regional de Panamá Norte, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma al costo del promotor e incluirlo en el informe de seguimiento.
- d. Cumplir con el Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 35-2000**, “Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas”, **DGNTI-COPANIT 47-2000**” Aguas, Usos y disposición final de lodos.
- e. Previo a la etapa de construcción el **PROMOTOR** deberá presentar el Anteproyecto aprobado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá e incluirlo en el informe de seguimiento.
- f. Previo a la etapa de construcción el **PROMOTOR** deberá presentar Anteproyecto aprobado por el Municipio de Panamá e incluirlo en el informe de seguimiento.
- g. EL **PROMOTOR** del proyecto previo a la etapa de operación deberá contar con la aprobación del sistema de tratamiento de aguas residuales, emitida por la institución competente e incluirlo en el primer informe de seguimiento.
- h. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- i. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
- j. De requerirse la extracción de agua de una fuente hídrica para el cumplimiento de las medidas de mitigación, El **PROMOTOR** deberá solicitar el permiso de uso de agua tal como lo estipula la Ley 35 del 22 de septiembre de 1966, durante el período en el que se desarrolle el proyecto.
- k. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- l. Presentar análisis de calidad de aire y ruido ambiental cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimiento a la Dirección Regional de Panamá Norte.
- m. Previo inicio de actividades contar con la autorización del ACP para el desarrollo del proyecto.
- n. Presentar cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción, y una (1) vez al año durante la etapa de operación por un periodo de cinco (5) años a la Dirección Regional de Panamá Norte, un (1) informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA, información Aclaratoria, informe Técnico de Evaluación y la Resolución; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- o. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.

- p. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- q. Responsabilizar al **PROMOTOR** del Proyecto y la empresa contratista encargada de la construcción en campo de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos.
- r. Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del estado y terceros.
- s. Mantener la calidad y el flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia directa e indirecta del proyecto.
- t. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.

**Artículo 5. ADVERTIR** a la sociedad “GRUPO INDUSTRIAL CANAL, S.A”, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “GALERIA PARA DEPOSITO”, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.36 de 3 de junio de 2019

**Artículo 6. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 8. ADVERTIR** que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

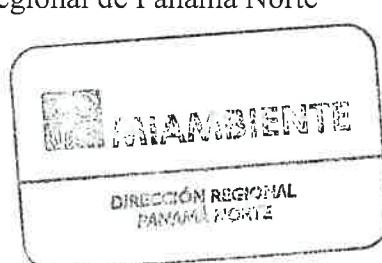
**Artículo 9. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, **EL PROMOTOR** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**SANTIAGO GUERRERO.**

Director Regional de Panamá Norte



  
**HECTOR MAURE**

Jefe de la Sección de Evaluación de  
Estudios  
de Impacto Ambiental.

21. Diciembre 2022 8:28  
 monona  
 Lisbeth Segura T.  
 8-173-302 P. 1/4

### **Formato para el letrero**

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: GALERA PARA DEPOSITO**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: GRUPO INDUSTRIAL CANAL, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA/ALINEAMIENTO: Lote-73- 2,714m<sup>2</sup>. Lote 75- 1,991m<sup>2</sup>**

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO  
POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN  
No.DRPN-IA-A-026-2022 DEL TRECE DE (13) DE DICIEMBRE DE  
2022.

Recibido por:

Lisbeth Secundo

Nombre y apellidos

(en letra de molde)

Rojas

Firma

8-175-302

Cédula

21 Diciembre 2022

Fecha

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**

**Elizabeth  
Segundo Tapia**

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 07-JUL-1953  
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ  
SEXO: F TIPO DE SANGRE: A+  
EXPEDIDA: 20-ENE-2020 EXPIRA: 20-ENE-2030



**8-175-302**



Señor (a)  
Ministro (a)  
**Ministerio de Ambiente**

Distinguido (a) Señor (a):

Yo, **ARTURO COCHEZ MADURO**, con cédula de identidad personal No. **8-484-669**, en mi calidad de Representante Legal del **Grupo Industrial Canal, S. A.**, por este medio me **NOTIFICO POR ESCRITO** de la Resolución No. **DRPN-IA-X-026-2022**, con fecha **13 de Diciembre 2022**, la cual aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “**Galera para Depósito**”, que está sobre las Fincas 312756, con código de ubicación 8714 y la Finca 312758 con código de ubicación 8715, con una superficie de 3,080.74 m<sup>2</sup> y 2,000.00 m<sup>2</sup> respectivamente, registradas en la Sección de la Propiedad del Registro Público, localizadas de acuerdo a esta entidad, la primera en el Corregimiento de Chilibre y la segunda en el corregimiento de las Cumbres, Distrito y Provincia de Panamá.

Igualmente, autorizo a **ELIZABETH SEGUNDO TAPIA**, con cédula No. 8-175-302 o **ROXANA SEGUNDO DE GONZALEZ**, con cédula No. 8-800-423 para que retire dicha Resolución.

  
**ARTURO COCHEZ MADURO**  
C.I.P.: 8-484-669  
Representante Legal  
Grupo Industrial Canal, S. A.

En Sesión, NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública Duodécima del Circuito de la Provincia de Panamá, con Oficina de Identidad No. 8-250-338.

**CERTIFICO:**

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (ha) sido realizada (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).

**29 SEP 2022**

**Testigos**



Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.  
Notaria Pública Duodécima